



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe en la causa Pedriel, Hugo José s/ recurso de inconstitucionalidad”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese pedido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*"(conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 2817/2023/RH1
Pedriel, Hugo José s/ recurso de
inconstitucionalidad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe**, representado por el **Dr. Juan Manuel Gayoso**.

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Colegio de Jueces Penales de Segunda Instancia de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe**.